



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 215

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2016-00192-03
Demandante	Elsie Paola Caseres Caballeros y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-IPS Universitaria de Antioquia y Otros
Magistrado Ponente	José Maria Mow Herrera

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver de plano la legalidad del impedimento manifestado por la Juez Ad Hoc, designada para conocer del presente proceso, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019¹, la Dra. Farina Sarmiento Del Rio, Juez Ad Hoc ante el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifiesta encontrarse impedida para seguir conociendo de este proceso, e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el numeral 10° del artículo 141 del C.G.P, en concordancia con el Art. 130 del CPACA, que dispone:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

- 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.*

(...)

¹ Visible a folio 1 del cdno. No. 2 de Impedimento



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 215

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

La Juez Ad Hoc, al declarar su impedimento manifestó que se encuentra incurso en la causal 10° del artículo 141 del C.G.P., por cuanto advierte que desde el 30 de enero de 2019, sostiene un vínculo contractual con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad demandada dentro de este asunto. Que dicho contrato se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de la presente anualidad.

Por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por la abogada, puesto que se encuentra configurado en este caso, la causal de impedimento prevista en el numeral 10° del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, se fijará el día dos (02) de septiembre del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación de nuevo Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 215

SIGCMA

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por la Dra. Farina Sarmiento Del Rio, Juez Ad Hoc ante el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el día dos (02) de septiembre del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación de un nuevo Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

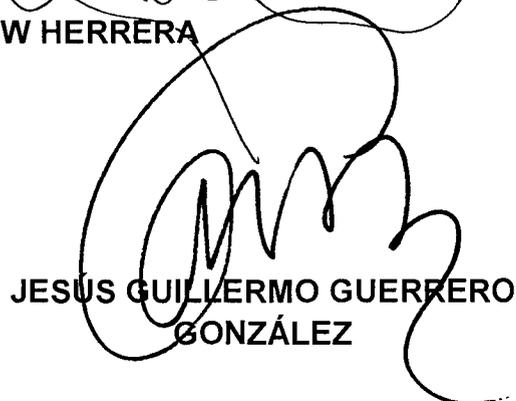
Los Magistrados,



JOSE MARÍA MOW HERRERA



NOEMÍ CARREÑO CORPUS



**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**